



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **27 ABR 2018**

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a iniciativa de la firma CANATIR S.A.;

001/11109/2018 **RESULTANDO:** I) que el 5 de octubre de 2016 la firma CANATIR S.A. -sociedad constituida y existente de acuerdo a la Ley N° 16.060, de 4 de septiembre de 1989, con capital social cien por ciento representado por acciones nominativas y cuyo titular es el Sr. Juan José Colombo; todo lo cual acredita con la documentación correspondiente- solicita al Poder Ejecutivo se le autorice a ser titular del derecho de propiedad y de explotaciones agropecuarias en relación a los inmuebles rurales que identifica y acredita como propios en el Anexo IV de su solicitud. Simultáneamente da cuenta que proyecta re-domiciliarse en los Estados Unidos de América, agregando que una vez que ello ocurra, pasará a ser regida por las normas del estado de su domicilio, razón por la cual señala no estará comprendida en las disposiciones de la Ley N° 16.060 y, de no obtener la autorización del Poder Ejecutivo que anticipadamente impulsa, dejará de cumplir con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley N° 18.092 en la redacción dada por la Ley N° 18.197;

II) que se dio intervención a la "Comisión Asesora Ley N° 18.092" la que, con fecha 19 de octubre de 2016, indicó que la Ley 16.060 se refiere en varias disposiciones al cambio de domicilio de la sociedad constituida en el Uruguay para trasladarlo al exterior (ej. Arts. 240 y 362), no existiendo regulación legal específica respecto al cambio de domicilio, el cual es admitido por nuestro Derecho. En virtud de ello, sugirió tener presente el cambio de domicilio proyectado por la firma y conceder la

autorización solicitada; ya que se trata de los mismos padrones que al presente se encuentra explotando;

CONSIDERANDO: pertinente disponer del modo sugerido por la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092",

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, Art. 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, Decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Tener presente el cambio de domicilio proyectado por la firma CANATIR S.A y, al mismo tiempo, autorizarla a ser titular del derecho de propiedad y de explotaciones agropecuarias en relación a los inmuebles rurales identificados como propios en el Certificado Notarial extendido en la ciudad de Paysandú el 4 de octubre de 2016 (Anexo IV del escrito de solicitud), el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la peticionante en el domicilio constituido en su comparecencia.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



Fg N° 671446

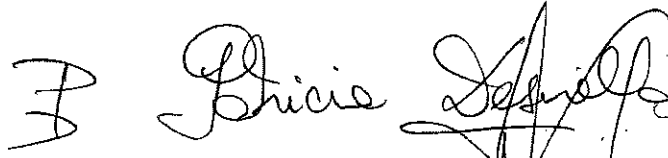


27

ESC. PATRICIA DESIRELLO PASARELLO - 12193/3

PATRICIA DESIRELLO, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: La sociedad "CANATIR S.A" con RUT N° 214927930016 y con domicilio en Avenida España 1566 de esta ciudad, persona jurídica vigente, adquirió los siguiente bienes inmuebles: seis fracciones de campos con sus alambrados y demás mejoras, ubicadas en la Segunda Sección Catastral del departamento de Paysandú, zona rural, que se describen así: padrón N° 484, superficie de 108 hectáreas 3281 metros; padrón N° 487, superficie de 85 hectáreas 6951 metros; padrón N° 12.193, (anterior padrón N° 81 y parte del padrón N° 79) superficie 157 hectáreas 2700 metros; padrón N° 5484, superficie de 25 hectáreas 1280 metros; padrón N° 1793, superficie de 29 hectáreas 3039 metros 85 decímetros y padrón N° 6.622, superficie de 23 hectáreas 4949 metros 40 decímetros; "Canatir S.A" adquirió los cinco primeros padrones citados, por escritura de Compraventa autorizada en esta ciudad el 22 de agosto de 2008 por la suscrita Escribana, cuya primera copia se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paysandú con el N° 2204 el 27 de agosto de 2008 y parte del padrón 12.193 (antes padrón 79), lo hubo por escritura de Compraventa autorizada en esta ciudad el 12 de noviembre de 2010 por la suscrita Escribana, cuya primera copia se inscribió en el citado Registro con el N° 2736 el 15 de noviembre de 2010, en la que se anexó la superficie de 28 hectáreas al anterior padrón 81.- Asimismo, al padrón 6622 lo hubo "Canatir S.A", por escritura de Compraventa autorizada en esta ciudad el 11 de julio de 2011 por la suscrita Escribana, cuya primera copia se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paysandú con el N° 1615 el 12 de julio de 2011.- Adquirió también cuatro fracciones de campo con sus alambrados y demás mejoras, ubicadas en la Tercera Sección Catastral y Judicial del Departamento de Río Negro, zona rural, que se describen así: padrón N° 2.202, consta de una

superficie de 122 hectáreas 598 metros 46 decímetros; dicho bien lo hubo "Canatir S.A", por escritura de Compraventa autorizada en esta ciudad el 29 de agosto de 2005 por la suscrita Escribana, cuya primera copia se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro con el N° 1010 el 1° de setiembre de 2005; padrón N° 83, superficie de 1.662 hectáreas 2172 metros, "Canatir S.A" adquirió el bien, por escritura de Compraventa autorizada el 18 de mayo de 2004 por el Escribano Cesar Blanco, cuya primera copia se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro con el N° 570 el 21 de mayo de 2004; padrón N° 84, superficie de 410 hectáreas 6257 metros 11 decímetros y padrón N° 2.691, superficie de 75 hectáreas 5361 metros 25 decímetros; "Canatir S.A" adquirió dichos bienes, por escritura de Compraventa autorizada el 7 de setiembre de 2004 por el Escribano Cesar Blanco, cuya primera copia se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro con el N° 1153 el 15 de setiembre de 2004.- EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante Oficinas Públicas y/o Privadas, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú, el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.-


PATRICIA DESIRELLO
ESCRIBANA

PA
\$ 281,00
066673
PA
ARANCEL OFICIAL

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 6
Honorarios: 1812
Costo N.º: 281
Edo. Gremial: \$

